



**DETERMINA ANTECEDENTES NECESARIOS PARA ACREDITAR CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA LEY SOBRE DONACIONES CON FINES CULTURALES.**

**EXENTA N° 0965 04.03.2014**  
**VALPARAÍSO,**

**VISTO:**

Estos antecedentes: Memorandos Internos N° 01/308 y N° 01/405, del Coordinador Legislativo de Gabinete Ministro Presidente, recibidos por el Departamento Jurídico con fecha 07 y 27 de febrero de 2014, que acompañan copia de acta de Sesión Ordinaria N° 01/2014, de fecha 31 de enero de 2014, del Comité de Calificador de Donaciones Privadas, y respectivo anexo, donde se aprueba el documento que establece los requisitos para la admisibilidad jurídica que se le solicitarán a los beneficiarios que presenten proyectos en el marco del artículo 8° de la Ley N° 18.985, modificado por la Ley N° 20.675, Ley de Donaciones con Fines Culturales.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 20.675, que modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, el Comité Calificador de Donaciones Privadas es el órgano encargado de conocer y calificar los proyectos que los beneficiarios presenten para ser objeto de donaciones culturales;

Que, el artículo 1°, numeral 1) de dicha ley define los posibles beneficiarios que pueden presentar proyectos al Comité Calificador de Donaciones Privadas, siendo necesario determinar la forma en que los interesados acreditarán su calidad de beneficiarios ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas;

Que, habiéndose a la fecha constituido el Comité Calificador de Donaciones Privadas con los miembros representantes del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del Ministro de Hacienda, de la Confederación de la Producción y del Comercio y del Senado, en razón de la continuidad del servicio, el día 31 de enero de 2014 se celebró la Sesión Ordinaria N° 01/2014 del Comité con la presencia de la totalidad de los miembros nombrados, en la cual se aprobó por unanimidad el documento que establece los requisitos para la admisibilidad jurídica que se le solicitarán a los beneficiarios que presenten proyectos en el marco de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, conforme al punto iv. de la Tabla, según consta en el Acta de dicha sesión certificada por el Secretario Ejecutivo del Comité Calificador de Donaciones Privadas, a la cual se anexa el documento referido. Se deja constancia de que, habiéndose realizado las gestiones para el nombramiento del representante de la Cámara de Diputados ante el Comité, esto aún se encuentra pendiente, y que el nombramiento de los representantes de las organizaciones culturales, artísticas, patrimoniales, de urbanismo o arquitectura y de la persona galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura se realizará de la forma en que dichos nombramientos deben efectuarse conforme el Reglamento de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, toda vez que dicha Ley no definió la forma de proceder al respecto;

Que, asimismo, dicho reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio de Educación, el cual establece un quorum para sesionar de 4 integrantes.



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15) del artículo 3° de la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional, es función del Consejo “Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985”;

Que, en conformidad a las consideraciones anteriores, es necesario dictar el acto administrativo que lleve a efecto el acuerdo del Comité Calificador de Donaciones Privadas en cuanto a establecer requisitos para la admisibilidad jurídica que se le solicitarán a los beneficiarios que presenten proyectos en el marco de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

#### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 71, del 2014, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008, **dicto la siguiente:**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese que los antecedentes que deberán presentar los interesados en someter un proyecto al Comité Calificador de Donaciones Privadas para ser objeto de donaciones culturales, para acreditar su calidad de beneficiarios de acuerdo al numeral 1) del artículo 1° de la Ley N° 20.675, que modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, según el tipo de beneficiario de que se trate, serán los siguientes:

##### **a) Universidad Estatal.**

1. Rol Único Tributario de la Universidad;
2. Documento que acredite la personería del representante legal; y
3. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

##### **b) Universidad Particular reconocida por el Estado.**

1. Rol Único Tributario de la Universidad;
2. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
3. Documento que acredite la personería del representante legal; y
4. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

##### **c) Instituto Profesional Estatal.**

1. Rol Único Tributario del Instituto;
2. Documento que acredite la personería del representante legal; y
3. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

##### **d) Instituto Profesional Particular reconocido por el Estado.**

1. Rol Único Tributario del Instituto;
2. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
3. Documento que acredite la personería del representante legal; y
4. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.



**e) Biblioteca abierta al público en general o entidad que la administra.**

**e.i) Institución Pública.**

1. Rol Único Tributario de la Biblioteca o de la Institución Pública dentro de la cual funciona o que administra la Biblioteca;
2. Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que crea la Biblioteca o que aprueba convenio con la misma, o certificado emitido por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que reconoce el carácter público de la Biblioteca algún otro documento que acredite la existencia de la Biblioteca;
3. Documento que acredite el vínculo de la Institución Pública con la Biblioteca, cuando corresponda;
4. Documento que acredite la personería del representante legal; y
5. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**e.ii) Persona Jurídica Privada.**

1. Rol Único Tributario de la Biblioteca o de la Persona Jurídica que la administra;
2. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
3. Declaración jurada de que la Biblioteca se encuentra abierta al público en general;
4. Documento que acredite el vínculo de la Persona Jurídica con la Biblioteca, cuando corresponda;
5. Documento que acredite la personería del representante legal; y
6. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**e.iii) Otra Entidad.**

1. Identificación de la Biblioteca o de la Entidad que la administra, incluyendo nombre;
2. Declaración jurada de que la Biblioteca se encuentra abierta al público en general;
3. Documento que acredite el vínculo de la Entidad con la Biblioteca, cuando corresponda;
4. Documento que acredite la personería del representante legal; y
5. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**e.iv) Persona Natural.**

1. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente de la Persona Natural propietaria de la Biblioteca;
2. Documento que acredite la personería del representante legal y fotocopia simple de cédula de identidad vigente, cuando corresponda;
3. Documento que acredite el vínculo de la Persona Natural con la Biblioteca; y
4. Declaración jurada de que la Biblioteca se encuentra abierta al público en general.

**f) Corporación, Fundación o Entidad sin fines de lucro, u Organización Comunitaria Funcional constituida de acuerdo a la Ley N°19.418.**

1. Copia actualizada de los estatutos de la Corporación, Fundación o Entidad sin fines de lucro, u Organización Comunitaria Funcional constituida de acuerdo a la Ley N°19.418;
2. Rol Único Tributario de la Corporación, Fundación o Entidad sin fines de lucro, u Organización Comunitaria Funcional constituida de acuerdo a la Ley N°19.418;



3. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con nómina de directorio y con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
4. Documento que acredite la personería del representante legal; y
5. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**g) Organización de interés público regulada por la ley 20.500.**

**g.i)** Corporación, Fundación o Entidad sin fines de lucro, u Organización Comunitaria Funcional constituida de acuerdo a la Ley N°19.418.

1. Certificado de inscripción en el Catastro de Organizaciones de Interés Público con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
2. Copia actualizada de los estatutos de la Corporación, Fundación o Entidad sin fines de lucro, u Organización Comunitaria Funcional constituida de acuerdo a la Ley N°19.418;
3. Rol Único Tributario de la Corporación, Fundación o Entidad sin fines de lucro, u Organización Comunitaria Funcional constituida de acuerdo a la Ley N°19.418;
4. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con nómina de directorio y con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
5. Documento que acredite la personería del representante legal; y
6. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**g.ii)** Otra organización.

1. Certificado de inscripción en el Catastro de Organizaciones de Interés Público con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
2. Identificación de la organización, incluyendo nombre y objeto;
3. Documento que acredite la personería del representante legal; y
4. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**h) Museo Estatal o Municipal.**

1. Rol Único Tributario del Museo o de la Institución Pública o Municipio dentro del cual funciona el Museo;
2. Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que crea el Museo o que aprueba convenio con el mismo, o certificado emitido por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que reconoce el carácter público del Museo, o algún otro documento que acredite la existencia del Museo;
3. Documento que acredite el vínculo de la Institución Pública o Municipio con el Museo, cuando corresponda;
4. Documento que acredite la personería del representante legal; y
5. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**i) Museo privado abierto al público en general de propiedad o administrado por Entidad o Persona Jurídica que no persigue fines de lucro.**

**i.i)** Persona Jurídica.

1. Copia actualizada de los estatutos de la Persona Jurídica propietaria o administradora del Museo;
2. Rol Único Tributario de la Persona Jurídica propietaria o administradora del Museo;
3. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
4. Declaración jurada de que se encuentra abierto al público en general;



5. Documento que acredite el vínculo de propiedad o administración de la Persona Jurídica con el Museo;
6. Documento que acredite la personería del representante legal; y
7. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**i.ii) Otra entidad.**

1. Identificación de la Entidad propietaria o administradora del Museo, incluyendo nombre;
2. Documento que acredite el vínculo de propiedad o administración de la Entidad con el Museo;
3. Documento que acredite la personería del representante legal; y
4. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal.

**j) Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Consejo de Monumentos Nacionales.**

Al tratarse de instituciones públicas creadas por ley, no necesitan acompañar antecedentes que acrediten su calidad de beneficiarios.

**k) Propietario de inmueble declarado Monumento Nacional, en sus diversas categorías, de acuerdo a la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, o de inmueble de conservación histórica, reconocidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la respectiva ordenanza, o de inmueble ubicado en zona, sector o sitio publicado en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

**k.i) Institución Pública.**

1. Rol Único Tributario de la Institución Pública propietaria del inmueble;
2. Certificado de dominio vigente de la propiedad con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de postulación, sea del Conservador de Bienes Raíces o del Archivo Nacional. En el evento que el inmueble sea un bien nacional de uso público, no será necesario acompañar dicho certificado, pero el propietario deberá acompañar un certificado emitido por el organismo administrador del inmueble que acredite tal calidad;
3. Documento que acredite la personería del representante legal;
4. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal; y
5. Certificado de Informaciones Previas del inmueble emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva o Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en su caso. Si en el certificado de Informaciones previas del inmueble no apareciera el reconocimiento del inmueble como Monumento Nacional o Inmueble de Conservación Histórica, se debe presentar copia de la declaratoria del Consejo de Monumentos Nacionales, copia de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal respectiva o certificación de la calidad patrimonial del inmueble otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

**k.ii) Persona Jurídica Privada.**

1. Rol Único Tributario de la Persona Jurídica propietaria del inmueble;
2. Certificado de vigencia emitido por el organismo competente, con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de su presentación;
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de postulación, sea del Conservador de Bienes Raíces o del Archivo Nacional;
4. Documento que acredite la personería del representante legal;
5. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente del representante legal; y



6. Certificado de Informaciones Previas del inmueble emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva o Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en su caso. Si en el certificado de Informaciones previas del inmueble no apareciera el reconocimiento del inmueble como Monumento Nacional o Inmueble de Conservación Histórica, se debe presentar copia de la declaratoria del Consejo de Monumentos Nacionales, copia de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal respectiva o certificación de la calidad patrimonial del inmueble otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

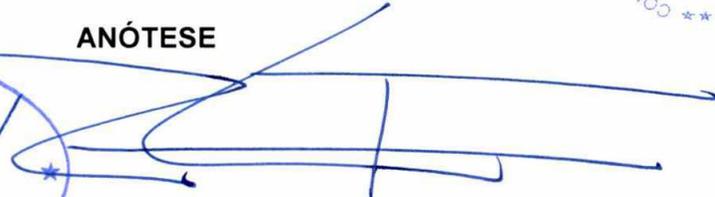
**k.iii) Persona Natural.**

1. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente de la Persona Natural propietaria del inmueble;
2. Documento que acredite la personería del representante legal y fotocopia simple de su cédula de identidad vigente, cuando corresponda;
3. Certificado de dominio vigente de la propiedad, con fecha de expedición no superior a sesenta días corridos contados hacia atrás desde la fecha de postulación, sea del Conservador de Bienes Raíces o del Archivo Nacional, según corresponda; y
4. Certificado de Informaciones Previas del inmueble emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva o Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en su caso. Si en el certificado de Informaciones previas del inmueble no apareciera el reconocimiento del inmueble como Monumento Nacional o Inmueble de Conservación Histórica, se debe presentar copia de la declaratoria del Consejo de Monumentos Nacionales, copia de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal respectiva o certificación de la calidad patrimonial del inmueble otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En aquellos casos excepcionales y debidamente fundados, en que para un interesado existan impedimentos permanentes o transitorios que hagan imposible presentar todos o parte de los antecedentes establecidos en el artículo precedente, el Comité Calificador de Donaciones Privadas podrá determinar otra forma de acreditar la calidad de beneficiario, en condiciones objetivas e igualitarias. Sobre dicha imposibilidad deberá pronunciarse el mencionado Comité.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE**



**ROBERTO AMPUERO ESPINOZA**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

*(Circular stamp: CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES)*

TCA

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Direcciones Regionales, Regiones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV y RM, CNCA